



Hon. Sila M. Calderón
Gobernadora

Lcda. Melba Acosta
Directora
acostamelba@ogp.gobierno.pr

7 de junio de 2002

ORDEN ADMINISTRATIVA 89-2002

A : TODO EL PERSONAL

DE : 
Melba Acosta

ASUNTO: NORMAS PARA LA OTORGACIÓN DE COMPENSACIÓN ESPECIAL NO RECURRENTE POR ECONOMÍAS EN AÑO FISCAL 2002 A EMPLEADOS DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 89 de julio de 1979, según enmendada conocida como la Ley de Retribución Uniforme y la Sección 4.9 del Reglamento de Retribución Uniforme aprobado el 7 de junio de 1984, se establecen las normas para otorgación de bonificación especial. Estas normas se establecen para conceder una compensación especial no recurrente a empleados de la Oficina de Gerencia y Presupuesto debido a economías en el presupuesto 2001-2002.

Lcda. Emmalind García García
Administradora



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos

7 de junio de 2002

Lcda. Melba Acosta
Directora
Oficina de Gerencia y Presupuesto
San Juan, P.R.

Estimada licenciada Acosta:

Nos referimos a su comunicación en la que solicita la revisión de las Normas para la Concesión de Compensación Especial No Recurrente por Economías en Año Fiscal 2002 a Empleados de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Revisamos y analizamos el documento sometido a la luz de las disposiciones de la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada conocida como Ley de Retribución Uniforme y de la Sección 4.9 del Reglamento de Retribución Uniforme y entendemos que las mismas cumplen con dichas disposiciones, por lo que estamos aprobando las mismas.

Adjunto, Normas debidamente firmadas. Conservamos copia de las mismas en el expediente de la Agencia.

Estamos a su disposición para atender cualquier otro asunto en que estime podamos servirle

Cordialmente,


Emmalind García García

☎ 787 722 1383
☎ 787 722 3721
ocalarh@ocalarh.gobierno.pr
www.ocalarh.com
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476



**NORMAS PARA LA OTORGACIÓN DE COMPENSACIÓN ESPECIAL
NO RECURRENTE POR ECONOMÍAS EN AÑO FISCAL 2002
A EMPLEADOS DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

Artículo 1 – Base Legal

Se establece esta norma para la adopción de un método complementario conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley #89 de julio de 1979, según enmendada conocida como la Ley de Retribución Uniforme y la Sección 4.9 del Reglamento de Retribución Uniforme aprobado el 7 de junio de 1984.

Artículo 2 – Concepto

Para el presente año fiscal nuestra Oficina tuvo economías en el presupuesto operacional como resultado de una mayor eficiencia en la administración de los recursos humanos y fiscales. Estas economías se deben al esfuerzo realizado por los empleados de la Agencia en áreas, tales como,

- reducción en la contratación de servicios profesionales,
- disminución en la acumulación de tiempo extra trabajado en determinadas áreas,
- mayor control en gastos de comunicación, gasto telefónico y celulares,
- mayor efectividad en el recobro de fondos federales y
- reducción en daños y pérdidas de equipo

Por tal razón, se ha autorizado una compensación especial no recurrente a los empleados elegibles en el año fiscal 2002.

Artículo 3 – Elegibilidad

Los empleados elegibles para recibir esta bonificación serán aquellos activos al 30 de junio de 2002 con status regular, de confianza y transitorio según las disposiciones de la Ley #5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico. Estos empleados deben haber prestado servicios físicamente en la OGP durante el año fiscal 2001-02. Los periodos de licencia con y sin paga no serán contabilizados para determinar el computo de los servicios prestados por no ser estos unos de servicios prestados físicamente en la OGP.

Artículo 4 – Exclusión

Se excluye a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del beneficio dispuesto mediante estas normas.

Artículo 5 – Monto

Aquellos empleados elegibles de acuerdo al Artículo 3 de estas normas, se les otorgará una bonificación de acuerdo a los siguientes criterios:

- todo empleado que haya prestado servicio por un término consecutivo de tres (3) meses calendario o más durante el presente año fiscal recibirá una compensación de quinientos dólares (\$500.00);
- todo empleado que haya prestado servicio por un término consecutivo menor de tres (3) meses calendario durante el presente año fiscal recibirá una compensación de ciento veinticinco dólares (\$125.00).

A esta bonificación le aplicarán los descuentos requeridos por ley.

Artículo 6 – Cláusula de Salvedad

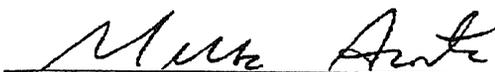
Esta compensación no constituye de forma alguna un aumento de sueldo por servicios meritorios ni tendrá el efecto de interrumpir períodos de tiempos que se hayan establecido para determinar la elegibilidad de los empleados a cualquier aumento de sueldo por conceptos como lo son: aumentos por servicios meritorios, años de servicio, y cualquier tipo de mejoramiento, tales como reclasificación de puesto, ascenso y otros.

Artículo 7 – Vigencia

La aplicabilidad de esta orden administrativa será para el presente año fiscal.

Artículo 8 – Fecha de efectividad

Estas normas serán efectivas una vez se firme la misma. La efectividad de la compensación será no más tarde del 30 de junio de 2002.



Lcda. Melba Acosta
Directora
Oficina de Gerencia y Presupuesto



Lcda. Emmalind García García
Administradora
Oficina Central de Asesoramiento
Laboral y Administración de
Recursos Humanos

Fecha 7 de junio de 2002